



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen 14-2021-2022-CISPD-CR

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de Ley:

Nº	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	1503/2021-CR	Perú Libre	María Elizabeth Taipe Coronado	LEY QUE CREA UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN LABORAL Y DETERMINA LA SUPERVISIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2	1542/2021-CR	Juntos por el Perú	Ruth Luque Ibarra	LEY QUE ASEGURA EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PRIVADO

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Octava sesión extraordinaria celebrada el viernes 17 de junio de 2022, debatió y aprobó, con el voto **unánime** de los presentes, este dictamen. **Votaron a favor los congresistas Portero López, Ciccía Vásquez, Infantes Castañeda, Julón Irigoin, Paredes Castro, Ramírez García, Taipe Coronado y Reyes Cam.** Se encontraban con licencia los congresistas Arriola Tueros, Sánchez Palomino y Yarrow Lumbreras.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

Nº	Proyecto	Sumilla	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión
1	1503/2021-CR	Propone crear un programa de promoción laboral y determina la supervisión de la cuota de empleo para las personas con discapacidad	21/03/2022	28/03/2022
2	1542/2021-CR	Propone asegurar el cumplimiento de la cuota laboral de las personas con discapacidad en el sector privado.	29/03/2022	01/04/2022

El proyecto de ley 1503/2021CR fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como condición principal, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora. El proyecto de ley 1542/2021-CR ha sido decretado únicamente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2022

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritario, dentro del Objetivo II. Equidad y Justicia Social y la Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades del Acuerdo Nacional, el tema 22) **Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad**. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado.

Los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

- Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.
- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1 Proyecto de ley 1503/2021-CR:

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y una disposición complementaria final:

- Artículo 1. Objeto de la ley, que señala que la norma busca garantizar el acceso a las personas con discapacidad a la totalidad de los derechos y beneficios que les corresponden, mediante la creación de un programa laboral y la regulación sobre la supervisión y coordinación institucional sobre la cuota de empleo.
- Artículo 2. Modificación del artículo 46 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- Artículo 3. Modificación del artículo 49 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- Disposición complementaria final que dispone la reglamentación de la ley.

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto "es de resaltante importancia ya que permitirá originar un programa de empleo para las personas con discapacidad, el mismo que será creado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, se promueve la participación sistemática de las instituciones del Estado a fin de que pueda efectuarse una supervisión y seguimiento de la cuota de empleo referida a las personas con discapacidad. La (...) norma parte de una problemática (...) el incumplimiento de la cuota de empleo a las personas con discapacidad¹".

2.2 Proyecto de ley 1542/2021-CR:

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y dos disposiciones complementarias finales:

¹ Tomado de la exposición de motivos del proyecto de ley 1503/2021-CR.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Artículo 1. Objeto de la ley, que señala que la norma busca modificar el cálculo de la cuota laboral prevista en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para asegurar su cumplimiento con la finalidad de incrementar el número de personas con discapacidad que acceden a puestos de trabajo en el sector privado.
- Artículo 2. Modificación del artículo 49 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- Primera Disposición complementaria final que dispone la reglamentación de la ley.
- Segunda Disposición complementaria final que dispone la adecuación de los instrumentos de fiscalización laboral.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa pretende, "acorde al modelo social de la discapacidad, contenido en la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (...), fortalecer la autonomía de las PCD, a través de su inserción laboral intensiva, y para ello propone modificar el tipo de cálculo actual, que es un cálculo con base en promedios ponderados en relación al tiempo que laboren los trabajadores en determinado año, a un cálculo simple, que permita contar con un universo mayor de trabajadores a nivel de la empresa, en el año, y por tanto se supere"².

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Del proyecto de ley 1503/2021-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	412-CISPD/2021-2022-CR 658-CISPD/2021-2022-CR	07.04.2022 09.06.2022
2	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis	413-CISPD/2021-2022-CR 668-CISPD/2021-2022-CR	07.04.2022 09.06.2022
3	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	414-CISPD/2021-2022-CR 667 CISPD/2021-2022-CR	07.04.2022 09.06.2022
4	Autoridad del Servicio Civil - Servir	415-CISPD/2021-2022-CR	07.04.2022
5	Presidencia del Consejo de Ministros	416-CISPD/2021-2022-CR 660-CISPD/2021-2022-CR	07.04.2022 09.06.2022

² Tomado de la exposición de motivos del proyecto de ley 1542/2021-CR.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del proyecto de ley 1542/2021-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	445-CISPD/2021-2022-CR	08.04.2022
2	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	446-CISPD/2021-2022-CR	08.04.2022
3	Presidencia del Consejo de Ministros	447-CISPD/2021-2022-CR	08.04.2022
4	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis	448-CISPD/2021-2022-CR	08.04.2022
5	Autoridad del Servicio Civil - Servir	449-CISPD/2021-2022-CR	08.04.2022
6	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil	450-CISPD/2021-2022-CR	08.04.2022
7	CONFIEP	451-CISPD/2021-2022-CR	08.04.2022

3.2 Opiniones recibidas³

Del proyecto 1503/2021-CR:

a) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis

A través del oficio D000637-2022-CONADIS-PRE, del 7 de junio de 2022, el Conadis emite la opinión institucional, considerando **no viable** el proyecto de ley. Señala que existe evidencia de que las personas con discapacidad presentan inactividad económica y acceso limitado al trabajo. Agrega que "la falta de inserción laboral de las personas con discapacidad dependerá en gran medida de una educación de calidad y de las acciones que realicen o promuevan los empleadores (...) tanto en la promoción de más puestos de trabajo, como en el otorgamiento de ajustes razonables en el proceso de selección (...)".

Respecto a la creación del programa, Conadis manifiesta que el artículo 17.5 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que el procedimiento para la aprobación o extinción de un programa requiere de la opinión previa favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Añade, que en lo que respecta a la promoción laboral, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con los programas:

- i) Programa "Trabaja Perú" (generación de empleo temporal para la población a partir de 18 años, que se encuentren en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias);

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de parte de las instituciones consultadas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- ii) Programa "Impulsa Perú" (promueve el empleo, mejora las competencias laborales e incrementa los niveles de empleabilidad, mediante los servicios de capacitación para la inserción laboral, certificación de competencias laborales y capacitación para el emprendimiento);
- iii) Programa "Perú Responsable" (programa técnico social que promueve la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) generadora de empleo); y,
- iv) Programa "Jóvenes productivos" (para el desarrollo y fortalecimiento de competencias laborales y emprendimiento de los jóvenes de 15 a 29 años en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad).

En ese sentido, agrega, corresponderá que el sector Trabajo y Promoción del Empleo determine la necesidad de la creación de algún programa específico, de corresponder. Es decir, si bien se reconoce la problemática, considera que la propuesta puede generar sobrerregulación de la materia y no atender la problemática de manera efectiva, toda vez que se necesitan intervenciones públicas multisectoriales.

Conadis señala que se observa que el porcentaje de cumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en las empresas es mínimo, ha disminuido en el 2020, y no hubo avance para llegar a cubrir la cuota establecida en la ley. Agrega que, en el caso del sector público, según lo reportado por Servir, 1.5% de los servidores públicos son personas con discapacidad, básicamente debido al bajo nivel educativo, alta incidencia de la condición de inactividad y elevado número de población adulta mayor, mayormente urbana.

En ese orden de cosas, en abril del presente año mediante Resolución Ministerial 0083-2022-TR se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que busca "proponer medidas procedimentales, normativas y de política pública, que sirvan para impulsar el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad tanto en el sector privado como en el sector público, dotando de mayor efectividad a este mecanismo de promoción del empleo de las personas con discapacidad establecido en el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad". Cabe precisar que el grupo debe presentar sus resultados en julio del año en curso.

Señala, además, que no se precisa que por ley se reconozca la inscripción del Registro de Infractores de los derechos de las personas con discapacidad, toda vez que el artículo 85 de la LGPCD, el artículo 117 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y la Resolución de Presidencia N° 20-2017.CONADIS/PRE, conforman el marco legal del Registro de Infractores por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Agrega que, considerando que el cálculo de la cuota se realiza tomando como base la planilla del año anterior, el reporte puede presentarse de manera anual, y no trimestral, por cuanto la información estaría desactualizada.

b) **Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir**

Mediante oficio 000325-2022-SERVIR-PE, del 3 de junio de 2022, Servir expresa que la creación de un programa requiere, en el marco de lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que se solicite la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Señala, además, que la modificación del segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 29973 no generaría ningún aporte, ya que en la actualidad existe el marco normativo correspondiente.

Servir sugiere que el plazo fijado para que se informe sobre el cumplimiento de la cuota de empleo sea anual y recomienda la siguiente redacción:

"Artículo 49. Cuota de empleo

(...)

*49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, **en consonancia con el artículo 46.3 de la presente norma.** Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.*

Tanto para el sector público, como para el sector privado, las sanciones a los infractores se escribirán en el Registro de Infractores de los derechos de la persona con discapacidad contenido en el artículo 85.

El Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo reporta trimestralmente al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) información sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) sistematiza la información remitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para que informe anualmente el cumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante oficio D001250-2022-MIMP-SG, del 16 de junio de 2022, el MIMP da su conformidad con el informe remitido por Conadis (literal a) de este apartado) y remite el mismo a la Comisión en respuesta a pedido de opinión.

d) Opiniones ciudadanas registradas en el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República:

- RICHARD MEJIA (13/05/2022):
Gratos saludos señores congresistas, las empresas mineras con la excusa de la seguridad evitan contratar a las Personas con discapacidad, muchas tienen 0% de personas contratadas con discapacidad, se les debe conminar a adecuar espacios laborales para personas con discapacidad ya que la industria minera en el país es la que mayores empleos genera.

Del proyecto 1542/2021-CR:

a) Presidencia del Consejo de Ministros

A través del oficio D000992-2022-PCM-SG, del 4 de mayo de 2022, señala que el proyecto no se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, e indica haber remitido el mismo a los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de Trabajo y Promoción del Empleo, por ser competentes en la materia.

b) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis

A través del oficio D000442-2022-CONADIS-PRE, del 28 de abril de 2022, el consejo considera **no viable** el proyecto de ley. Conadis, preliminarmente, identifica que existen dos problemas relevantes: i) el no cumplimiento de las cuotas laborales por parte de las empresas privadas y ii) la falta de capacidad operativa de la Sunafil para cubrir las actividades de fiscalización a nivel nacional. Por ello, considera que la exigencia por sí sola de la cuota laboral no asegura la inserción laboral exitosa de las personas con discapacidad, toda vez que es primordial que cuenten con una educación de calidad y servicios de capacitación laboral, que les permita acceder a puestos de trabajo en las empresas.

Agrega que, en abril del presente año mediante Resolución Ministerial 0083-2022-TR se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que busca "proponer medidas procedimentales, normativas y de política pública, que sirvan para impulsar el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad tanto en el sector privado como en el sector público, dotando de mayor efectividad a este mecanismo de promoción del empleo de las personas con discapacidad"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

establecido en el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad". Cabe precisar que el grupo debe presentar sus resultados en julio del año en curso.

El Conadis opina que no existe sustento para la modificación del cálculo de la cuota laboral, "respecto al incremento de la posible oferta de personas con discapacidad que debiera existir para cubrir con las plazas que se estarían obligando a contratar; más aun considerando que se amplía el universo de empresas obligadas. Además, no se presenta datos estadísticos que sustenten la posibilidad del cumplimiento de la cuota de empleo en los porcentajes propuestos (...) y señalar que ese tipo de precisiones se encuentran en disposiciones normativas de menor rango jerárquico".

Asimismo, informa que, de acuerdo a evaluaciones llevadas a cabo por la institución, más que el incremento de la cuota laboral o modificación de los supuestos, se necesita estrategias para la promoción de la inserción laboral para que las personas con discapacidad sean contratadas por empresas privadas, así como intervenciones multisectoriales en educación, eliminación de estereotipos, acceso a servicios de apoyos, entre otros.

Finalmente, reitera que la actual capacidad operativa de supervisión no es suficiente, más aún si se amplía el universo de empresas privadas fiscalizables.

c) Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir

Mediante oficio 000296-2022-SERVIR-PE, del 20 de mayo de 2022, considerando que el proyecto se orienta al incremento de la cuota de empleo para la contratación de las personas con discapacidad en el sector privado, considera que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre su viabilidad, por ser materia del ámbito competencial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

e) Opiniones ciudadanas registradas en el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República:

- RICHARD MEJIA (13/05/2022):

Gratos saludos señores congresistas, las empresas mineras con la excusa de la seguridad evitan contratar a las Personas con discapacidad, muchas tienen 0% de personas contratadas con discapacidad, se les debe conminar a adecuar espacios laborales para personas con discapacidad ya que la industria minera en el país es la que mayores empleos genera.

Corresponde señalar que, considerando que la materia del presente dictamen versa sobre la problemática de exclusión y falta de oportunidades laborales para las

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

personas con discapacidad, y dado que el Conadis, en su condición de ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis), sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad, ha emitido opinión respecto de ambos proyectos de ley, se ha procedido a dictaminar las iniciativas sin esperar las demás opiniones institucionales, las mismas que, además, no tienen carácter vinculante.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo⁴.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 007-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD).
- Resolución Ministerial 083-2022-TR, Resolución Ministerial que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para proponer medidas para impulsar el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Estudio de antecedentes legislativos

Durante el período parlamentario 2016-2021, se presentaron los siguientes proyectos de ley, que guardan similitud con los proyectos materia de dictamen:

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- a) 3977/2018-CR, de la ex congresista Ana María Choquehuanca De Villanueva, que propone modificar el artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad.
- b) 8022/2020-CR, de la ex congresista Yessica Apaza Quispe, que propone modificar el artículo 49 "Cuota de Empleo", específicamente el 49.3 y a la vez incorporar el inciso "d" al artículo 75 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 29973.

El proyecto de ley 3977/2018-CR fue acumulado en el dictamen de los proyectos de ley 1212, 1497, 1981, 2010, 2063, 2210, 2595, 2940, 3064, 3370, 3590, 3853, 3975, 3977, 3993, 4068, 4069, 4276, 4373, 4757, 4766, 5065, 5277, 5423, 5798, 5846, 5856, 5948, 6537, 7450, 7571 y 4700, que propone la Ley General de la Persona con Discapacidad. Dicho dictamen y el proyecto de ley 8022/2020-CR pasaron al archivo al concluir el período parlamentario 2016-2021.

5.2 Análisis técnico

A. Marco normativo que regula el derecho al trabajo para las personas con discapacidad

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

La Convención dispone en su Artículo 27 Trabajo y empleo, que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido en un ambiente laboral inclusivo.

Asimismo, el reconocimiento al derecho al trabajo de las personas con discapacidad supone, en los términos de la Convención, "permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; (...) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, (...) Emplear a personas con discapacidad en el sector público; (...) Promover el empleo de personas con discapacidad en

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; (...) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; (...) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

- ii) La Constitución Política del Perú consagra en el artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, dispone en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En concordancia, el artículo 23 establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al niño, niña y adolescente y a la persona con discapacidad que trabajan.
- iii) En la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece la creación de un marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. La ley define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
- iv) El Capítulo VI "Trabajo y Empleo" de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, contiene un conjunto de prescripciones para garantizar condiciones de trabajo inclusivas, promotoras y facilitadoras, sin discriminación, en favor de las personas con discapacidad.

Sin embargo, como reconoce el propio ente rector en materia de discapacidad (Conadis), en las opiniones remitidas a la comisión, "existen barreras que impiden que las personas con discapacidad puedan insertarse laboralmente. De hecho, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, señala que el 64.3% de las personas con discapacidad que se encuentran en edad de trabajar no cuentan con empleo, (...) el 13.9% (...) no tienen algún tipo de educación, el 32% alcanzó el nivel primario, 29.6% alcanzó el nivel secundario, 14.9% culminó estudios secundarios y solo el 1.3% cuenta con una maestría o doctorado. Esta información es relevante, toda vez que la inserción laboral depende en gran medida del nivel educativo alcanzado; así como de la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

promoción de más puestos de trabajo y el otorgamiento de ajustes razonables en el proceso de selección y en los centros de trabajo⁵.

Debe tenerse presente, no obstante, que la competencia en la formulación de políticas, creación de programas y adopción de estrategias en materia de promoción del empleo corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que dispone que dicho ministerio ejerce **competencia exclusiva y excluyente** respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional **para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo.**

En este marco de competencias, es que en abril del presente año mediante Resolución Ministerial 083-2022-TR, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objeto es proponer medidas procedimentales, normativas y de política pública, que sirvan para impulsar el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad tanto en el sector privado como en el sector público, dotando de mayor efectividad a este mecanismo de promoción del empleo de las personas con discapacidad establecido en el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

El grupo está conformado por representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL. El grupo debe presentar sus resultados en julio del presente año.

B. Propuestas de modificación de artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Las iniciativas legislativas que se analizan plantean las siguientes modificaciones:

Ley 29973	Proyectos de ley
Artículo 46. Servicios de empleo 46.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así	Artículo 46. Servicios de empleo 46.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así como

⁵ Oficio N° D000442-2022-CONADIS-PRE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley 29973	Proyectos de ley
como en sus programas de colocación y de empleo. 46.2 Los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizan a la persona con discapacidad orientación técnica y vocacional, e información sobre oportunidades de formación laboral y de empleo. Para tal fin, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con una estructura orgánica especializada para la promoción laboral de las personas con discapacidad. 46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad.	en sus programas de colocación y de empleo. 46.2 Los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizan a la persona con discapacidad orientación técnica y vocacional, e información sobre oportunidades de formación laboral y de empleo. Para tal fin, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con una estructura orgánica especializada para la promoción laboral de las personas con discapacidad. 46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad. Con tal objetivo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene el deber de crear un programa nacional de promoción laboral para las personas con discapacidad.
Artículo 49. Cuota de empleo 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. 49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.	Artículo 49. Cuota de empleo 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 5%. En el caso de empleadores privados, el cálculo de la cuota laboral se aplicará sobre el total de los trabajadores registrados el año anterior, independientemente del tipo de contrato y el tiempo que hayan laborado. 49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley 29973	Proyectos de ley
49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.	49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, en consonancia con el artículo 46.3 de la presente norma. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público. Tanto para el sector público, como para el sector privado, las sanciones a los infractores se inscribirán en el Registro de Infractores de los derechos de la persona con discapacidad contenido en el artículo 85. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo reporta trimestralmente al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) información sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) sistematiza la información remitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para que informe semestralmente el cumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.
49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es	49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley 29973	Proyectos de ley
cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.	cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.

i) Creación de programa por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 43 que el Estado peruano se organiza bajo el principio de **separación de poderes**, principio que según ha precisado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, supone "la existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes (...) sigue constituyendo (...) una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura"⁶.

A su vez el propio texto constitucional, al desarrollar las competencias en el ámbito de la iniciativa en la formación de leyes, señala en el artículo 78 el principio de equilibrio presupuestal y en el artículo 79 (concordante con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República), la prohibición para los representantes ante el Congreso para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, que impiden la creación de programas, considerando que ello implica dotar de mayores recursos a las entidades competentes.

Se debe considerar también que el artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, dispone que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

Asimismo, el artículo 38 "Programas y Proyectos Especiales" de la LOPE señala que estos son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y precisa que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.

Por los argumentos y mandatos legales señalados precedentemente, este extremo de la propuesta vulneraría los límites presupuestales y

⁶ Sentencia recaída en el Expediente 0023-2003/AI, fundamento N° 5.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

competenciales señalados en la Constitución y en la LOPE, al establecer un mandato al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la aprobación de un programa específico.

En tal sentido, el texto sustitutorio propuesto dispone, respetando la atribución del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de formular proyectos para la promoción del empleo de las personas con discapacidad, que dicho ministerio incluya la participación de personas con discapacidad en los demás programas de promoción laboral a su cargo.

ii) Incremento de la cuota laboral en el sector privado y precisiones de la fórmula de cálculo

En lo que corresponde a esta propuesta, conforme señalan las instituciones que han formulado opinión, y puntualmente respecto al incremento de 3 % a 5 %, no existe fundamento técnico que justifique el cambio, más aún cuando de acuerdo con la información reportada por Conadis, las empresas no pueden cumplir con el porcentaje vigente, debido fundamentalmente a que la inserción laboral depende de la preparación para el puesto y el nivel educativo alcanzado; así como de la promoción de más puestos de trabajo y el otorgamiento de ajustes razonables en el proceso de selección y en los centros de trabajo, como señala el ente rector, entre otras razones que a través de la política pública corresponde atender.

Asimismo, respecto a la precisión sobre la fórmula de cálculo planteada en el proyecto 1542/2021-CR, si bien en las opiniones alcanzadas a la comisión se señala que podría ser materia de normas de rango infra legal, bajo el carácter tuitivo de las disposiciones legales de índole laboral, se considera pertinente acoger la propuesta.

iii) Inscripción en el Registro de Infractores de los derechos de las personas con discapacidad

Respecto a esta propuesta, ya existen las disposiciones que regulan la anotación de infractores, tanto del ámbito público como del privado, razón por la cual este extremo del proyecto de ley 1503/2021-CR no resulta necesario.

iv) Remisión de información sobre el incumplimiento de la cuota de empleo

Sobre este tema, que es parte del proyecto 1503/2021-CR, se acoge la sugerencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el sentido de que se mantenga de forma anual, como parte del informe que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe presentar al

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Congreso de la República, en cumplimiento de la Ley 29973, con la atinencia de que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SERVIR remitirán a CONADIS la información sobre el incumplimiento de manera trimestral.

Finalmente, cabe precisar que, como producto de la incorporación de la propuesta en la fórmula legal del artículo 49, se reordenan sus numerales, de modo tal que se garantice la lógica y coherencia del artículo.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación de los proyectos de ley tiene un impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que *los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse las iniciativas legislativas, conforme se detalla a continuación:

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸
Personas con discapacidad	Garantizar su derecho al trabajo, sin discriminación. Lograr su inclusión en diversos espacios laborales, públicos y privados.	Lograr el máximo despliegue de su potencial y aporte al desarrollo del país. Mejorar la calidad de vida y desarrollo de las personas con discapacidad.

⁷ Son los impactos que se producen a consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

⁸ Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Actores Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸
El Poder Ejecutivo	Permitir la atención oportuna a las personas con discapacidad, a través del desarrollo de políticas públicas para su mayor inclusión.	Contribuir con deber del Estado de promover el goce efectivo del derecho humano fundamental al trabajo de las personas con discapacidad y a su libre desarrollo y bienestar.

Elaboración: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 1503/2021-CR y 1542/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación de los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, los que quedan redactados con los textos siguientes:

"Artículo 46. Servicios de empleo [...]

46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y 1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

empleo de la persona con discapacidad. **Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo incluye la participación de personas con discapacidad en los demás programas de promoción laboral a su cargo.**

Artículo 49. Cuota de empleo

49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. **En el caso de empleadores privados, el cálculo de la cuota laboral se aplica sobre el total de los trabajadores registrados el año anterior, independientemente del tipo de contrato y del tiempo que hayan laborado.**

[...]

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, **en consonancia con el artículo 46.3 de la presente norma.** Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público. **Las sanciones por el incumplimiento se inscriben en el Registro de Infractores de los derechos de la persona con discapacidad a que se contrae el artículo 85.**

49.4 El Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) reportan trimestralmente al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) la información sobre el incumplimiento de la cuota de empleo en favor de las personas con discapacidad. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) sistematiza la información remitida para efecto del informe establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la presente ley.

49.5 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1503/2021-CR Y
1542/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN
DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, así como los instrumentos normativos y operativos de fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad, a los alcances contenidos en la ley.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 20:55:46-0500

Abel Augusto Reyes Cam
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 10:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 19:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 14:59:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 16:13:47-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 13:10:01-0500



21
Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 16:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 12:44:05-0500

Lima, 14 de julio de 2022

Oficio Nº 0575-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Abel **REYES CAM.**

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Congreso de la República.

Presente. -

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente **ADHERIR** mi firma al dictamen y al texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley Nº 1503-2021-CR y 1542-2021-CR, que proponen la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona Con Discapacidad, a fin de dar cumplimiento de la cuota laboral en favor de las Personas Con Discapacidad.

El dictamen fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, llevada a cabo el 17 de junio del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi **ADHESIÓN**, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/EFCG